

PARTE SEGUNDA.

LA PROPIEDAD.

PRELIMINARES.

Muy combatida ha sido la institucion de la propiedad en estos últimos tiempos, siendo los principales argumentos en contra, que la tierra, como el aire, debería ser comun; y que sus productos corresponden á quienes la fructifican con el sudor de su frente.

Estos dos argumentos, uno de analogia, otro de induccion, hablan mas á la imaginacion y á las pasiones, que á la razon y al juicio. Proceden de confundir dos ideas económicas muy distintas: el valor y el precio; dos departamentos muy diversos: la legislacion y la economia, subordinando enteramente á la utilidad la justicia.

La idea de *valor* es distinta, y puede ser hasta contraria de la de *precio*. Es valor, *la aptitud para el consumo*; y precio, *la suma de compensacion dada en el cambio*. Estas ideas son opuestas; por ejemplo, en el caso de la *vida*, que es de un supremo valor, y de ningun precio; ó en el *lujo*, que es de un precio supremo, y de ningun valor. A veces, el valor y el precio concuerdan, como sucede en las cosas necesarias á la vida; y generalmente en los demás objetos, el precio y el valor estan en mas ó menos grados discordantes. Quanto mas *da de sí* un objeto *para* nosotros, mas vale; quanto mas *damos por* un objeto, mas precio tiene: en el valor, el objeto viene á *menos* por nuestra necesidad de él; en el precio, el objeto va á mas por nuestro *aprecio* de él.

El aire, el agua, el fuego tienen gran valor, porque es grande su aptitud para el general consumo: el grano de que se forma el principal alimento, tiene un sumo valor, porque de él depende la vida; y el trabajo es de un valor general, por ser de general consumo.

Pero aun cuando el agua es de gran valor, no es de tanto como el aire; pues en rigor podria vivirse, sustituyéndola con otro liquido. Puede recibir el precio que el aire no puede; asi es que el agua, que en la sierra estorba, en las ciudades populosas toma un regular precio. La tierra por sí misma tiene poco valor; pues directamente no nos es tan necesaria como el agua y el aire, siendo parte pequeña la que necesitamos absolutamente para paso y para estancia. Estas son las mayores necesidades que de ella tenemos; pues la de alimento, que es precisamente

á la que se refieren los comunistas y socialistas, no se obtiene sino en cuanto se la utiliza.

Y no es solo por el trabajo como se produce la utilidad. Es necesario que el trabajo sea apropiado al objeto productivo, so pena de hacerse con él mas daño que provecho. De manera, que aun el trabajo se rige por la ley de la propiedad, si ha de ser beneficioso. Y no basta que el trabajo sea apropiado al producto propuesto, sino que este sea apreciado por la sociedad; pues el que produzca preciosidades que no lo sean en el punto donde pueda él darles salida, se causará un perjuicio ó una ruina. Además de verificarse el trabajo segun la ley de la propiedad, por el cultivo para su objeto, por el fruto para su despacho, necesita la sancion de esa misma ley para la apropiacion del trabajador en sus obras, sin cuya sancion no trabajaria para sí. Cuando en nuestros campos estaba el labrador espuesto á las *razzias* de los moros; cuando en las costas y fronteras pueden estarlo á las incursiones de piratas y enemigos; cuando en todas partes pueden ser menoscabados por el daño ó el hurto, ó privados por la violencia, el trabajador acude al auxilio de la ley armada y razonada; el trabajador espera en que la justicia le aplique la proporcion que da á cada uno lo que es suyo.

Por lo tanto, la propiedad de la tierra económicamente no se rige solo por las reglas de la necesidad ó del valor, sino del mercado, de la sociedad y del precio; y no tanto por consideraciones económicas, como por consideraciones de justicia: puede decirse que la ley la crea y su sancion la asegura.

La cuestion se hallará, pues, en los principios que deban interpretar la ley y la justicia; y la ciencia particular de ella ha encontrado en la esperiencia, en el estudio, en el razonamiento, y hasta en el concurso universal, ciertos tipos ó fuentes de propiedad, que podrán variar en número y forma, en cantidad ó calidad; pero que existen y existirán siempre, porque se hallan inscritos en la constitucion moral del hombre.

Que hay ciertos modos de adquirir, llámense ocupacion, accesion, tradicion, testamento, parentesco y donacion; ó dénselos otros nombres, otros números y otros casos; que hay ciertos títulos ó preparaciones de adquisicion, procedentes del trato humano, constituyentes de la sociedad misma: estas son dos grandes verdades inseparables de la naturaleza, á la vez atractiva y expansiva de la humanidad; y de la necesidad, á la vez centrifuga y centripeta, por decirlo así, entre el individuo y la sociedad, ó comunidad con que está relacionado.

Resuelva como quiera la ley estas cuestiones, siempre habrá un principio justo y proporcional de economia y de justicia, preferible al violento y trastornador de las pasiones, de los intereses, de los *individualismos* privados.

Por lo tanto, ni económica, ni menos legislativamente, puede admitirse la comparacion de comunidad de uso, ó de dominio, en la tierra como en el aire, ni el dogma de atribuir al trabajo la fuente esclusiva de utilidad

y de riqueza. Podría convenir tan exagerado principio en el pasado siglo, y aun en el actual, en países ó situaciones, cuando el trabajo esté proscrito ó desdeñado, y la ociosidad recomendada y triunfante. Pero en esta época, y particularmente en países extranjeros, donde domina un espíritu excesivo de *industrialismo*, la exuberancia de producción, respecto de las necesidades, su falta de apropiación para su objeto y para la sociedad, el mercado ó el trato, es origen de la bancarota, de los pánicos, del pauperismo, de la constante alarma de los especuladores, y de la suerte precaria y miserable de los obreros.

No es el trabajo la medida del valor, sino al contrario, es tal medida la *exención del trabajo que un objeto proporciona*: para el que posee mucho de un objeto, vale poco otro igual que le ofrezcan: las perlas valen mucho, porque ahorran el trabajo de ir á buscarlas y esponerse á hallarlas con dificultad en América ó en la India. La medida del valor es, pues, no el trabajo, sino el ahorro del *trabajo*. No es el trabajo origen del valor en su *idea positiva*, sino en la *negativa*, en la tendencia de la humana naturaleza á exentarse del trabajo, á ahorrarsele. Las cosas valen según el trabajo que ahorran.

El olvido de esta verdad, y la esclusiva importancia dada á la producción, ha puesto á las naciones occidentales en una actividad febril, creadora de capitales ficticios, de especulaciones desbordadas y de operaciones sin mesura. La necesidad de consumo para una producción desatentada ha hecho recomendar como tabla de salvación el lujo, fuente de ruina para los Estados, de desmoralización para las familias, de corrupción para las costumbres, de relajación para las leyes.

El contrapeso de esta actividad desbordada está en el ahorro: además de la cantidad, es preciso buscar la calidad en el trabajo. El ahorro es fuente del capital, y el capital es la propiedad misma. Capital es una *capacidad productiva aneja á la naturaleza humana*; y propiedad es *esta conexión de la naturaleza humana con el objeto productible*.

No se entienda que pretendemos rebajar la importancia del trabajo, sino combatir su exclusivismo; pues en la trinidad económica formada por el *capital*, la *especulación* y la *operación*, nada se consigue, nada se produce, sin el concurso del acto material, pero nutrido por el capital y dirigido por la inteligencia.

La legislación, que es la misma economía, pues que esta ha sido formada por la reflexión de la filosofía en el estudio de una sociedad ligada y sostenida por las leyes; la legislación tiene los mismos objetos principales que la economía; y habiendo examinado lo relativo á los autores de la *operación* y del *trabajo* en el tratado de la familia; correspondiendo lo respectivo á la *especulación* á la parte del trato, toca ahora examinar el capital en todas sus fases en el tratado de la propiedad.

TÍTULO PRIMERO.

PROPIEDAD INTEGRAL Ó DOMINIO.

Sentencias.—Eminente.—Libre disposición.—Limitación de pastos.—Sanción del vínculo dominical.—Definición.—Contraposición de la propiedad fraccionada.—División según lo definido en: Derechos: Cosas locativas: Vindicaciones ó acciones: Adquisiciones y Espropiaciones.

El dominio eminente sobre los bienes de los particulares, atribuido por el derecho público universal á la soberanía, solo puede ejercerse en los casos de necesidad ó utilidad pública, y siempre con sujeción á la condición de indemnizar. (16 de octubre de 1851).

Es de esencia del dominio que aquel á quien corresponde una cosa, pueda disponer de ella libremente, á no ser en los casos en que esta facultad esté limitada por ley expresa, por pacto ó por costumbre. (3 de diciembre de 1857).

No se entiende limitado el dominio por aprovechamiento común, cuando la única restricción de la enajenación es conservar sin roturar y dejar para pastos con el derecho de percibir por ellos la renta que estipulase, con solo preferencia á los vecinos del pueblo. (30 de noviembre de 1860).

El vínculo de la humanidad con los objetos valorables constituye la propiedad bajo el aspecto económico: esta conexión se halla ligada á la naturaleza humana por la influencia de estímulos eficaces que establecen, ya lo que suele denominarse Derecho natural, ya lo correspondiente al Derecho público y privado, ya lo establecido por la costumbre ó rodeado de la religión con prestigio.

La propiedad tiene entre nosotros la sanción religiosa por el sétimo mandamiento; así como la tiene por otro análogo en las demás religiones conocidas. Tiene la sanción penal del código, y la sanción moral de la opinión pública, autora de reprobación, no solo para la rapiña, sino hasta para la avaricia y los sentimientos poco delicados. ¿Puede dudarse que la sanción física le falte? La contracción muscular es madre de la apropiación: la espontánea defensa de lo apropiado, ó la reclamación de lo perdido indican bien los sentimientos de la naturaleza humana. En lo intelectual, el raciocinio se funda en una deducción de lo propio de una máxima; y la inducción en una atribución de un hecho á la regla apropiada; finalmente, la justicia estriba en dar á cada caso lo que es suyo.

La plenitud de la propiedad, revestida de todas las sanciones que la hacen eficaz y respetable, tiene en la legislación el nombre técnico de *do-*